



AUTORIZA REEMPLAZO DE NÚMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA LA PESQUERÍA DE JIBIA O CALAMAR ROJO.

VALPARAÍSO, 7 MAYO 2018

RESOL. EXENTA N° 1738

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 020/2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 020/2018 de fecha 12 de abril de 2018; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exentas N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y la Resolución Exenta N° 3421 de 2014, ambas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 844 de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal del recurso Jibia o Calamar rojo *Dosidicus gigas*, se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.657, dispone que para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 20/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de 874 vacantes, distribuidas por región y clases de embarcación, en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso Jibia o Calamar rojo, atendido las vacantes generadas por las caducidades declaradas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

6.- Que además informa que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería, toda vez que el estatus del recurso no es sobreexplotado así como tampoco se aumenta el esfuerzo pesquero existente en el año en que la pesquería de Jibia fue declarada en plena explotación.

7.- Que por otra parte, la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fija como aparejo de pesca para el recurso Jibia la potera.

### RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 874 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Jibia o Calamar rojo *Dosidicus gigas*, con el aparejo de pesca potera. Las inscripciones vacantes se distribuirán por regiones y clases de embarcación, de la forma que a continuación se indica:

Región	Primera Clase	Segunda Clase	Tercera Clase	Total
	≤12 m	>12-15 m	>15-18 m	
Región de Arica y Parinacota	18	1	4	23
Región de Tarapacá	4	0	1	5
Región de Antofagasta	20	2	1	23
Región de Atacama	38	1	0	39
Región de Coquimbo	208	5	0	213
Región de Valparaíso	50	4	5	59
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	0	0
Región del Maule	16	0	0	16
Regiones del Bío Bío y de Ñuble	335	6	7	348
Región de la Araucanía	10	0	0	10
Región de Los Ríos	33	0	1	34
Región de Los Lagos	62	2	1	65
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	35	0	0	35
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	4	0	0	4
<b>Total</b>	<b>833</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	<b>874</b>

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del aparejo de pesca corresponde a la pesquería.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
